

Resolución Gerencial General Regional -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2024

VISTO: El Memorándum Nº 2636-2024/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. Nº 3378559 y Reg. Exp. N° 2404617, el Informe N° 397-2024-GOB.REG.HVCA/ORAJ-esg, el Informe N° 1439-2024/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 2703-2024/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Informe Nº 1405-2024/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, la Resolución Gerencial Regional Nº 068-2024-GOB.REG-HVCA/GRI y demás documentación adjunta en mil ocho (1008) folios útiles. sobre Prestación Adicional de Obra Nº 16; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en su artículo 34 establece:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento

(25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (···)";

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se









Resolución Gerencial General Regional 720 **-2024/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 19 SEP 2024

requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no estánprevistos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual esremitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)";

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (comunicación de cambio de representante común con Carta Notarial Nº 077-2024 del 09-04-2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará" por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias;







State Section of the Section of the

Huancavelica, 19 SEP 2024

Que, en este contexto normativo, se ha sustentado la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra Nº 16 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Casapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", generado por la necesidad del uso del insumo "Cal Hidratada" para cumplir con las especificaciones técnicas del diseño de Mezcla Asfáltica en Caliente MAC, debido a que el diseño sin cal y ensayado por el método Marshall no cumple algunos parámetros como: Estabilidad, vacíos, rigidez, etc;

Que, así, el Ing. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará presentó la Carta N° 344-2024-RC-CACS-CSP de fecha 28 de abril del 2024, que contiene el Informe Técnico N° 074-2024-CSP-JSO/JYCHC (subsanación de observaciones) suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, donde con relación a la prestación adicional que se tramita y la solución técnica planteada señala que, revisado el Presupuesto de Obra – Análisis de Precios Unitarios, se observa que el material filler (cal hidratada, yeso, cemento u otro) no se encuentra presupuestada ni considerada dentro de las partidas 410.A, 420.D y 424.A, tampoco se encuentra en el detalle de insumos del presupuesto de obra; por lo que considera necesario e importante la inclusión de Filler (Cal Hidratada) para el diseño de la Mezcla Asfáltica en Caliente (MAC), por ser una deficiencia en el expediente técnico; en consecuencia, ratificó la necesidad de la prestación adicional de obra, con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto;

Que, además la evaluación a la prestación adicional de obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico", cuenta con los pronunciamientos técnicos y OPINIÓN FAVORABLE de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe Nº 1360-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 02 de setiembre del 2024; de la Gerencia Regional de Infraestructura con el Informe Nº 120-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL de fecha 03 de setiembre del 2024, el Informe Nº 452-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV de fecha 03 de setiembre y el Memorándum Nº 1979-2024/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 03 de setiembre del 2024; y, de la Sub Gerencia de Estudios con el Informe Nº 922-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de fecha 03 de setiembre del 2024;

Que, por tanto, se verifica en el expediente administrativo que las justificaciones y sustentos técnicos contenidos en la documentación señalada precedentemente y demás antecedentes han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional Nº 068-2024-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 05 de setiembre del 2024, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", con CUI Nº 2192219, por la suma de S/ 544,086.72 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis con 72/100 Soles) incluido IGV, con precios referidos al mes de abril del 2021, siendo el plazo de ejecución de los trabajos de treinta (30) días calendario por la modalidad Indirecta – Contrata, con una incidencia adicional Nº 16 de 0.29% y una incidencia acumulada de 3.77%;

Que, consecuentemente, acorde con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Informe Nº 1405-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación presupuestal o el informe de viabilidad, para atender la ejecución de la prestación adicional Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico" para la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-









Resolución Gerencial General Regional -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2024

Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", por el monto de S/ 544,086.72 soles;

Que, mediante Informe Nº 2703-2024/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 09 de setiembre del 2024, el CPC. Wilder Espinoza Ochoa - Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorga la Viabilidad Presupuestal por la suma de S/544,086.72 soles para la aprobación del adicional de obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará";

Que, finalmente, mediante Informe Nº 1439-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 11 de setiembre del 2024, el Ing. Wilton Andrés Mantilla Sagastegui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita a este Despacho la aprobación mediante acto resolutivo de la Prestación Adicional de Obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico", toda vez que cumple lo indicado en el ítem 205.1 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico" por la suma de S/ 544,086.72 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis con 72/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.29% y una incidencia acumulada de 3.77% respecto del monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará";

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se evidencia dilación excesiva en el trámite de aprobación de la presente Prestación Adicional de Obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico", correspondiendo se efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes, así como por la formulación, evaluación y aprobación del Expediente Técnico al evidenciarse falencias en la ejecución de la obra;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico" hasta por la suma de S/ 544,086.72 (Quinientos cuarenta y cuatro mil ochenta y seis con 72/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 0.29% y una incidencia acumulada de 3.77% respecto del monto del Contrato Nº 004-2023/ORA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", con CUI Nº 2192219, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 004-2023/ORA de fecha 18 de mayo del 2023, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.









Plesolución Gerencial General Plegional No. 720 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2024

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico", para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida por todos los que resulten responsables respecto de los perjuicios ocasionados en la elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico al evidenciarse falencias en la ejecución de la obra. Asimismo, por el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 16 fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen.

ARTÍCULO 5º.- REMITIR copia certificada de los actuados al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientos en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación de la Prestación Adicional de Obra Nº 16 "Incorporación de Filler Mineral en Mezcla de Concreto Asfáltico", todo ello en cautela de darse el caso de existir omisiones, errores, deciencias o transgresiones técnicas y legales.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme